



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Leixoso, Rolán e Cavado

COMUNIDAD PROPIETARIA

CIMADEVILA e LAXEIRA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Campo

CAMPO LAMEIRO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E./-/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	Rf.º 5-11-2
	5-11-2 10)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidentes: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Barregón.
Don Pedro Rial López.
Sr. Antonio Puig Gaité.
Sr. Alcalde de Campolameiro.
Sr. Representante Cámara Agraria Local.
Don Feliciano Rodríguez Silva.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pon
tevedra, siendo las dieci
siete horas del día v n-
ticinov de enero de mil -
novecientos setenta y nue
va, con asistencia de los
señores que al margen se

---OO---

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-
mún, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado **LEIXOSO**
ROLAN Y CABADO término municipal de **Campolameiro**, y sitio en el

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expe-
dientes de investigación de 30 montes radicados en el Ayuntamiento
de Campolameiro, entre los que figura el denominado **LEIXOSO, ROLAN**
Y CABADO que se describe de la
forma siguiente:

Nombre del monte: **LEIXOSO, ROLAN Y CABADO.**
Cabida: 65 Has.
Límites:
Norte: Término municipal de Cuntis.
Este: Montes de Castro.
Sur: Idem.
Oeste: Fincas de Cimadevila y Lameiro.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-
mún en sesión celebrada el día 26 de junio de 1978, se acordó ini-
ciar los trámites para la clasificación de 30 montes radicados en
el término municipal de Campolameiro.

RESULTANDO: Que por providencia del Inspector se ha solicitado del Sr.
Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación
ativa del monte a que se refiere la presente Resolución.

 GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 2

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó a la Alcaldía y a la Cámara Agraria Local, así como a los vecinos de CIMADREVEIA etc. interesados en el mismo y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 166 de fecha 19 de junio de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Campolameiro se personó en el expediente por medio del Concejal Don Ramiro Bouzas Castro, aportando a los expedientes instruidos los siguientes documentos:

- a) Reproducción parcial de la relación clasificada por Partidos Judiciales, de todos los montes de la provincia de Pontevedra, con expresión de su arbolado, extensión superficial o cabida, poseedores, etc. hecha en el año 1847.
- b) Reproducción parcial del documento núm. 6 de 1785 de la Visita realizada a los Reales Plantíos que se hizo en la Villa y Jurisdicción de Santa María de los Baños.
- c) Reproducción parcial del documento núm. 12 de 1785 de la Visita realizada a montes en las Jurisdicciones de Thenorio, Fragas y Cal de Vergazo.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se personan en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Couso aportando documentos análogos a los aportados por el representante municipal.
- b) La de Morillas alega en escrito que los diversos montes de la parroquia son pertenecientes a los vecinos como de mano común desde innumerables generaciones.
- c) La de San Miguel de Campolameiro aporta documentos análogos a los aportados por el representante del Ayuntamiento.
- d) La de Padín presenta escrito que dice que ellos son partícipes del monte Castiñeiras junto con los vecinos de Couso.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año 1847, figuran los de las parroquias de Campolameiro como de propiedad del común de vecinos.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 2

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será -
obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que
éstos montes están incluidos en Catálogo, Inventarios o Registros
con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones
a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesi-
dad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes -
registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio
Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su -
nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los ve-
cinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la titu-
laridad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de
la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina
su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuen-
tran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como
Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determina-
das personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad,
existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías
de anomalía, carentes de una regulación precepa, regulación que
ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales, que al otor-
gar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar
su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administra-
ción, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes -
con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administra-
ción Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar
su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en conse-
cuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comu-
nitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico
que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su
Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo
y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano
Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO **LEIXOSO, ROLAN Y CABADO**,
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO
DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE **CIMADEVILA Y LACEIRA**
DEL TERMINO MUNICIPAL DE **CAMPOLAMEIRO**, POR PUNIR LOS REQUISITOS EXIGI-
DOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuestos en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 7 FEB 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO



- 0 Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Municipal de Pontevedra.
- 0 Sr. Presidente de la Asociación de Vecinos de Pontevedra.
- 0 Sr. Presidente de la Asociación de Vecinos de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15661
-----	----	-------

Comunidad: CINDEVILA-LACEIRA
 Ayuntamiento: CAMPO LAMEIRO
 Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.º El Convenio tiene por objeto:
- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (láchese si no existe).
 - Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Comunidade integrada por los veciños do lugar de Cindevila-Laceira.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "Leixoso, Rolón e Cabalo"

Situación administrativa y legal: Monte veciñal en man común

Límites: N: Termo municipal de Cuntia.

L: Montes de Castro de Orto.

S: Montes de Castro de Orto

O: Fincas particulares e máis monte veciñal de Cindevila-Laceira.

Superficie: 40 Has.

Estado Forestal: **1 HA pino e 2 HAS eucaliptus**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: **3 HAS.**

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **---**

Sin vegetación arbórea: **37 HAS.**

Servidumbres: **---**

3.ª El suelo continuará perteneciendo a **Comunidad de CINADEVILA-LACEIRA**

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (láchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el **50** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **50** por ciento como anticipo reintegrable al interés **1** del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **30 HAS. (1ª segregación) de Consorcio de monte "Montouto" PO-2216**

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el **---** por ciento y entregará el **---** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el **15** por ciento y la Comunidad propietaria el **85** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.º La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será xénero pino, con rodales de frondosas e outras coníferas, segundo plane anuals de traballo

13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

JOSE BUGALLO BARROS

Don _____ **CINADEVILA-LACEIRA** _____ Secretario de la
Junta de Comunidad de _____

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día **1º noviembre 1992** designándose
Feliciano Rodríguez Silva

a _____
como representante de esta Junta a efectos de la firma del **Convenio**

Y para que conste expido la presente Certificación en **noventa e doys.**
treinta de **novembro** de mil novecientos _____

EL SECRETARIO,

V.º B.º

PRESIDENTE

El _____

Feliciano Rodríguez Silva José Bugallo

JOSE BUGALLO BARROS

Fdo.:

FELICIANO RODRIGUEZ SILVA

Fdo.:

D. **CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ** Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Junta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en **Santiago de Compostela**
a **22** de **decembro** de 19**92**.

Por la propiedad,

Feliciano Rodríguez Silva

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 16 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Cimadevila e Laxeira (Campo Lameiro) e Cequeril (Cuntis) (expediente DC22044).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 26.3.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Cimadevila e Laxeira (Campo Lameiro) e Cequeril (Cuntis), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 28.9.2022 o presidente da CMVMC de Cimadevila e Laxeira presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Cimadevila e Laxeira (Campo Lameiro) e a CMVMC de Cequeril (Cuntis). Os montes veciñais en man común (en diante MVMC) afectados por este deslindamento son:

– MVMC de Leixoso, Rolán e Cavado (ID monte: 2489) da CMVMC de Cimadevila e Laxeira.

– MVMC de Cequeril (ID monte: 2628) da CMVMC de Cequeril.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento conforme o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 11.8.2022.
- Acta de conciliación núm. 08/2022 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Cuntis do 22.2.2023.
- Certificado do 15.5.2023 da secretaria da CMVMC de Cimadevila e Laxeira coa conformidade do presidente da aprobación en Asemblea Xeral do 26.11.2022.



- Certificado do 15.6.2024 do secretario da CMVMC de Cequeril coa conformidade do presidente da aprobación en asemblea xeral do 28.9.2022.

- Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no Datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 2.5.2023 pola enxeñeira técnica forestal colexiada núm. 740 do COETF de Galicia. As emendas posteriores producen a modificación desta.

- Informes de validación gráfica catastral con CSV: 0AHT8BNCPFHSXQA7 e W39F0GX-6299VCAZZ.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 1.813 metros, e está composta polos seguintes puntos:

Punto 01: x: 538.916,42; y: 4.714.930,32.

Punto 02: x: 539.734,57; y: 4.715.226,17.

Punto 03: x: 540.032,3; y: 4.715.350,01.

Punto 04: x: 540.272,19; y: 4.715.305,39.

Punto 05: x: 540.853,58; y: 4.715.194,16.

No traballo de gabinete establécense dous puntos de deslindamento secundarios (PS1, PS2) para respectar a propiedade de titularidade catastral particular 36015A08100120, polo que neste tramo o deslindamento realizarase coa propiedade particular e outros seis puntos secundarios para respectar o dominio público hidráulico (PS3, PS4, PS5, PS6, PS7, PS8), polo que nestes tramos non existe colindancia entre ambos os montes (o deslindamento realizarase coa Administración competente).

Punto PS1: x: 539.061,35; y: 4.714.982,73.

Punto PS2: x: 539.218,26; y: 4.715.039,47.

Punto PS3: x: 539.492,33; y: 4.715.138,57.

Punto PS4: x: 539.507,76; y: 4.715.144,15.



Punto PS5: x: 540.046,44; y: 4.715.347,38.

Punto PS6: x: 540.060,94; y: 4.715.344,68.

Punto PS7: x: 540.460,09; y: 4.715.269,43.

Punto PS8: x: 540.476,79; y: 4.715.266,24.

O deslindamento está formado por cinco tramos:

Tramo 1: punto 01-punto PS1.

Tramo 2: punto PS2-punto PS3.

Tramo 3: punto PS4-punto 02-punto 03-punto PS5.

Tramo 4: punto PS06-punto 04-punto PS7.

Tramo 5: punto PS8-punto 05.

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos MVMC detéctase que existe colindancia entre ambos e considérase que non afecta terceiros propietarios.

A liña do deslindamento non respecta a liña de concellos do Instituto Xeográfico Nacional entre os concellos de Cuntis e Campo Lameiro.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das comunidades, polo que ambas as comunidades realizan un axuste para que o deslindamento sexa coincidente no punto inicial e final coa planimetría existente.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.



Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

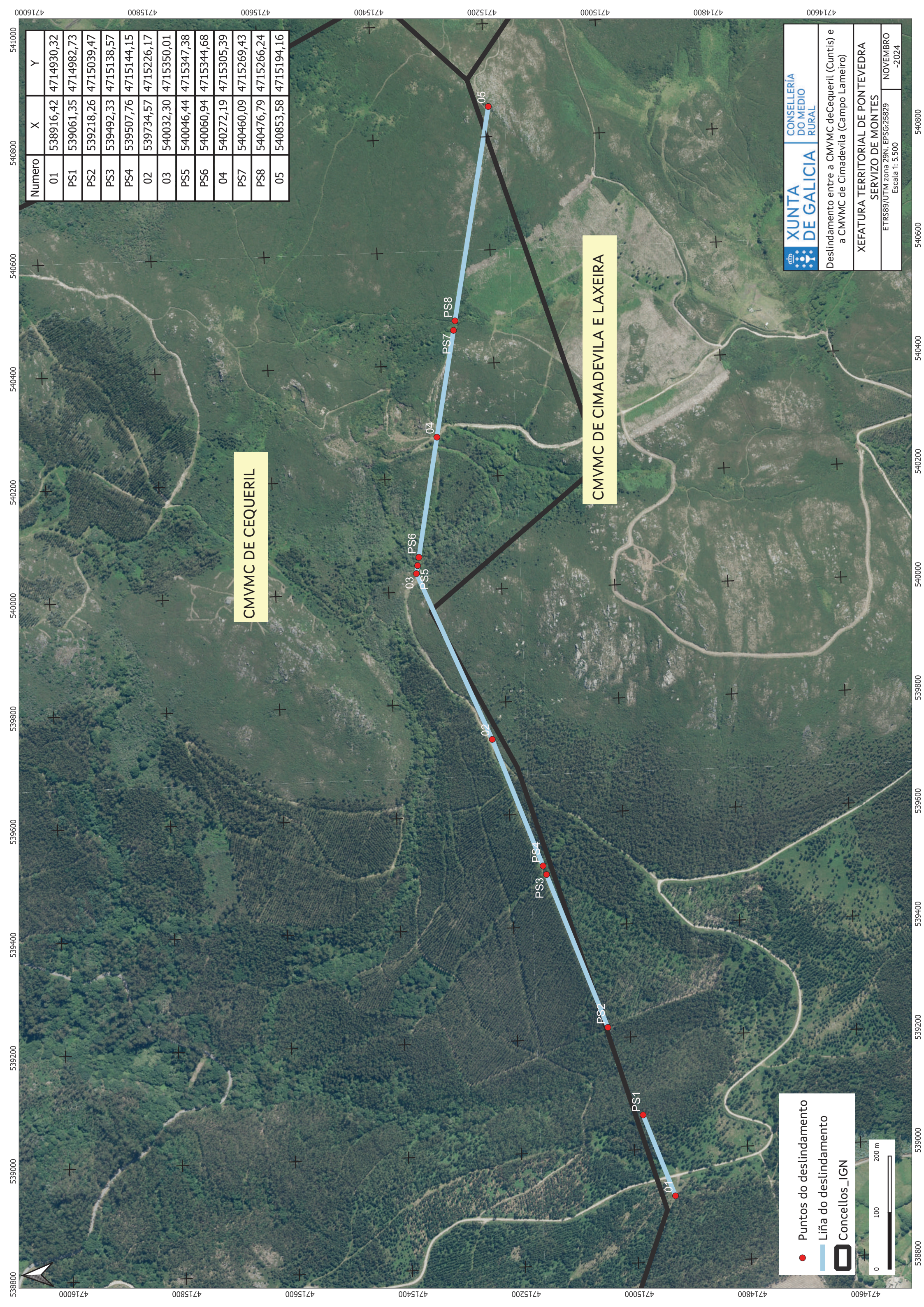
Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC de Cimadevila e Laxeira (Campo Lameiro) e a CMVMC de Cequeril (Cuntis) nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de MVMC de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 16 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra





Numero	X	Y
01	538916,42	4714930,32
PS1	539061,35	4714982,73
PS2	539218,26	4715039,47
PS3	539492,33	4715138,57
PS4	539507,76	4715144,15
02	539734,57	4715226,17
03	540032,30	4715350,01
PS5	540046,44	4715347,38
PS6	540060,94	4715344,68
04	540272,19	4715305,39
PS7	540460,09	4715269,43
PS8	540476,79	4715266,24
05	540853,58	4715194,16

CMVMC DE CEQUERIL

CMVMC DE CIMDEVILA E LAXEIRA

● Puntos do deslindamento
— Liña do deslindamento
 Concellos_IGN

0 100 200 m

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Cequeril (Cuntis) e a CMVMC de Cimdevila (Campo Lameiro)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1: 5.500

NOVIEMBRE -2024

